



Te alimenta bien

8541

P/f con trámite

8541 de 16.02.2012

Señora Abogada
Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
Superintendencia de Compañías
Presente.-

De mi consideración:

Carolina Santillán Naranjo, en mi calidad de Procuradora Judicial Delegada de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** (*Expediente No. 7154*), conforme se desprende de la fiel copia notarial de la delegación de procuración judicial que acompaño, ante Usted, respetuosamente comparezco y manifiesto:

En alcance a la comunicación presentada el 16 de febrero de 2012, a la que se le asignó el número de trámite 8541-0, acompaño a la presente la segunda copia certificada de la protocolización actualizada de la traducción al castellano del certificado de existencia legal de la compañía extranjera **Haymarket Capital Ventures LLP**, accionista de mi representada.

Toda vez que se ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los incisos agregados a continuación del numeral 6 del artículo 263 de la Ley de Compañías¹, solicito respetuosamente se sirva disponer que se actualice el estado de obligaciones pendientes de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** y se emita el correspondiente certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal.

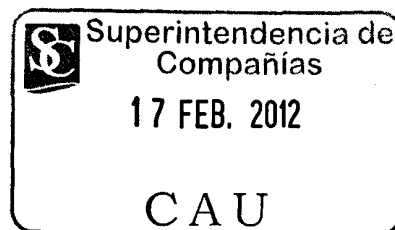
Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la Calle Los Naranjos N44-15 y Avenida de Los Granados, Edificio Inverna, PB, Distrito Metropolitano de Quito o en el casillero judicial No. 985 del Palacio de Justicia de Quito.

Atentamente,
Por **Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA**

Carolina Santillán

Carolina Santillán Naranjo
Procuradora Judicial Delegada
Mat. 17-2008-193 Foro Abogados

Certificado existencia
legal traducido
17.02.2012



¹ "Art. 263.- (Reformado por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 591, 15-V-2009).- Los administradores están especialmente obligados a: (...) 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del Art. 20, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías la nómina de las compañías extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo. // Si la compañía no hubiere recibido ambos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas". Ley de Compañías, publicado en el Registro Oficial No. 312 de fecha 05 de noviembre de 1999.

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. SANTILLÁN NARANJO CAROLINA ALEXANDRA

Matrícula No: 17-2008-193
 Cédula No: 1716728645
 Fecha de inscripción: 30/06/2010
 Matrícula anterior: N
 Tipo de sangre: A+

Carolina Santillán
 Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**.
 El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Gustavo Donoso Mena
 Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA CIUDADANÍA 171672864-5

APellidos y Nombres: **SANTILLÁN NARANJO CAROLINA ALEXANDRA**
 Lugar de nacimiento: **PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ**
 Fecha de nacimiento: **1981-04-22**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **F**
 Estado civil: **Soltera**




INSTRUMENTO SUPERIOR **PROFESIÓN ECUACION** **ABOGADO** **E244314442**

Apellidos y Nombres del Proponente: **SANTILLÁN JULIO HUMBERTO**
 Apellidos y Nombres de la Matriz: **NARANJO GLADYS**
 Lugar y fecha de expedición: **QUITO 2011-06-29**
 Fecha de expiración: **2021-06-29**

Carolina Santillán




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

331-0195 **1716728645**
NÚMERO **CÉDULA**

SANTILLÁN NARANJO CAROLINA ALEXANDRA
PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAUPICRUZ **ZONA**
PARROQUIA

Carolina Santillán
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





QUITO



NOTARIA VIGESIMA QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DAVILA

PROTOCOLOS : Dr. Luis Ortiz Salazar, Dr. Raúl A. García, Dr. Nelson P. Chávez Muñoz, Dr. Eduardo Estrella Zúñiga y Dr. Jorge Marchán Flores

PRIMERA

DELEGACION DE PROCURACION JUDICIAL

PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS Y A PRONASA

CAROLINA ALEXANDRA SAMILLAN MARAÑO

23 DE ENERO DEL 2012

INDETERMINADA

25 DE ENERO DEL 2012

Dirección : Av. Amazonas No. 1529 y 1530
Edificio España 4to. Piso - Oficina 404
Teléfonos : 2605-415 / 2605-416
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1
2 **ESCRITURA PÚBLICA No: 000248**

3
4 **DELEGACION DE PROCURACION JUDICIAL**

5
6 **OTORGA LA COMPAÑÍA:**
7 **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**

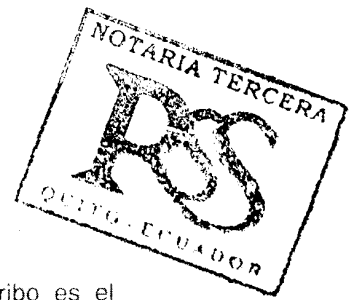
8
9 **A FAVOR DE:**
10 **CAROLINA ALEXANDRA SANTILLÁN NARANJO**

11
12 **CUANTIA: INDETERMINADA**

13
14 **DI: 2 COPIAS**

15
16 **MABS**

17
18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
19 República del Ecuador, el día de hoy, lunes, veintitrés (23) de enero del año dos
20 mil doce (2012), ante mí, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo
21 Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor ALFREDO
22 PATRICIO GRIJALVA PABÓN, en calidad de Procurador Judicial y Apoderado
23 Especial de la compañía Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA,
24 conforme consta de la Procuración Judicial que se agrega como documento
25 habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
26 de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
27 hábil para obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura



1 pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el
2 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase
3 incorporar una que contenga la presente Delegación de Procuración Judicial al
4 tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA.-**
5 **COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura publica
6 de Delegación de Procuración Judicial, el señor ALFREDO PATRICIO GRIJALVA
7 PABÓN (en adelante y para efectos del presente instrumento simplemente
8 referido como el "MANDANTE"), mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
9 estado civil casado, con su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, por los
10 derechos que representa en su calidad de Procurador Judicial y Apoderado
11 Especial de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A.
12 PRONACA, persona jurídica domiciliada y existente bajo las leyes de la
13 República del Ecuador, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se
14 requiere para esta clase de actos, conforme consta de la Procuración Judicial que
15 como habilitante se adjunta a este instrumento. **SEGUNDA.- DELEGACION DE**
16 **PODER:** Con estos antecedentes y fundamentado en el artículo dos mil treinta y
17 nueve (2039) del Código Civil, el MANDANTE delega parcialmente a favor de la
18 señorita abogada **CAROLINA ALEXANDRA SANTILLÁN NARANJO** (en
19 adelante y para efectos del presente instrumento simplemente referido como la
20 "Procuradora Judicial Delegada"), portadora de la cédula de ciudadanía número
21 uno siete uno seis siete dos ocho seis cuatro guión cinco (171672864-5), las
22 siguientes facultades y atribuciones especiales: **a)** Representar y actuar a
23 nombre de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A.
24 PRONACA, ante cualquier autoridad de orden administrativo, judicial, distrital,
25 seccional, municipal, aduanero y de jurisdicción contencioso administrativo y de lo
26 fiscal; pudiendo presentar solicitudes, impugnaciones, reclamos, consultas y
27 recursos tributarios. **b)** Representar a la compañía PROCESADORA NACIONAL
28 DE ALIMENTOS C.A. PRONACA en cualquier acción, reclamo, instancia o

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 procedimiento judicial, administrativo, contencioso administrativo y de lo fiscal,
2 arbitral o especial instaurados o que se instauren en el futuro y de ser el caso,
3 presentar demandas, peticiones; contestarlas; solicitar medidas cautelares o
4 providencias preventivas; solicitar y actuar pruebas; presentarse y rendir
5 confesión judicial; apelar de sentencias desfavorables; participar en audiencias de
6 conciliación o mediación; presentar cuanto recurso fuere necesario, incluyendo
7 pero sin limitarse al recurso de casación; recibir notificaciones; darse por
8 notificada; acordar transacciones y ejecutar sentencias, autos, órdenes,
9 acuerdos, mediaciones o laudos; y, en fin, queda facultada con las atribuciones
10 del artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil. A pesar de
11 la amplitud de las atribuciones concedidas en este instrumento, la Procuradora
12 Judicial Delegada no podrá ser citada a nombre de la compañía PROCESADORA
13 NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA. c) Incoar o continuar con
14 cualquier tipo de acción judicial y presentar o formalizar acusaciones particulares,
15 denuncias y peticiones en defensa de la compañía PROCESADORA NACIONAL
16 DE ALIMENTOS C.A. PRONACA. d) Organizar, supervisar y realizar cualquier
17 actividad de conformidad con las directrices o instrucciones que imparta el
18 MANDANTE. **TERCERA.- PROHIBICION DE DELEGACION:** La Procuradora
19 Judicial Delegada no podrá delegar, total o parcialmente, las atribuciones
20 conferidas a su favor a través de esta Delegación de Procuración Judicial.
21 **CUARTA.- RESERVA DE USO DE FACULTADES:** Por medio de la presente
22 cláusula, el MANDANTE se reserva el uso de las atribuciones y facultades a él
23 conferidas por la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A.
24 PRONACA, en los casos que fuere necesario y de así requerir para los intereses
25 de la mencionada compañía. La presente delegación permanecerá vigente hasta
26 cuando sea formalmente derogada o invalidada por el MANDANTE. Usted, Señor
27 Notario, se servirá agregar las formalidades necesarias y cláusula de estilo para

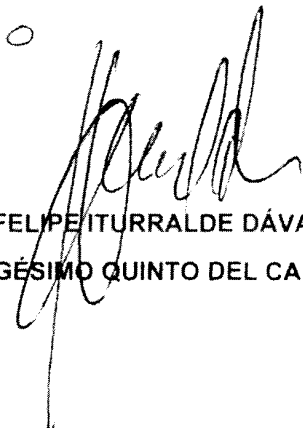
mp



1 la plena validez y efecto de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que se
2 halla firmada por la abogada Carolina Santillán Naranjo con matrícula profesional
3 número diecisiete guión dos mil ocho guión ciento noventa y tres (17-2008-193)
4 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la
5 presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y,
6 leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en
7 todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual
8 doy fe.

9 
10
11 **ALFREDO PATRICIO GRIJALVA PABÓN**

12 C.C.: 100146011-0
13
14
15
16
17


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANÍA 100140011-0

APELLIDOS Y NOMBRES
GRUJALVA PABON
LIGIA MARIA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
RAÚLA MARIA MUÑOZ PESCHKE

INSTRUMENTO SUPERIOR
PROCESO NOTARIAL ASOCIADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRUJALVA EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PABON LIGIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-09-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL

Relaciones y Casados 7-30-2011
100140011-0 001-0011

GRUJALVA PABON ALFREDO PATRICIO

RAÚLA MARIA MUÑOZ PESCHKE

FECHA DE EMISIÓN 2011-09-01
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-01

2550586

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 23 ENERO 2015

DR. FELIPE TIBURCIO DAVALOS
NOTARIO





DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1

2 **ESCRITURA PÚBLICA No: 000208**

3

4

5

**REVOCATORIA DE PROCURACIÓN JUDICIAL Y
OTORGAMIENTO DE PROCURACIÓN JUDICIAL**

6

7

8

QUE OTORGA:

9

PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA

10

11

A FAVOR DE:

12

ALFREDO PATRICIO GRIJALVA PABÓN

13

14

CUANTÍA: INDETERMINADA

15

16

DI: 3 COPIAS

17

18

MABS

19

20

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, jueves, diecinueve (19) de enero del año dos mil doce (2012), ante mí, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor LUIS GERARDO BAKKER VILLACRESES, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El

21

22

23

24

25

26

27



1 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
2 civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil
3 para obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura
4 pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es el
5 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo,
6 sírvase incorporar una que contenga la presente Revocatoria de
7 Procuración Judicial y Otorgamiento de Procuración Judicial al tenor de las
8 cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:**
9 Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de Revocatoria
10 de Procuración Judicial y Otorgamiento de Procuración Judicial, el señor
11 LUIS GERARDO BAKKER VILLACRESES, mayor de edad, de nacionalidad
12 ecuatoriana, de estado civil casado, con su domicilio en el Distrito
13 Metropolitano de Quito, por los derechos que representa en su calidad de
14 Vicepresidente Ejecutivo y, como tal, Representante Legal de la compañía
15 **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** (en
16 adelante y para efectos del presente instrumento simplemente referida
17 como "LA MANDANTE"), conforme consta de la copia certificada del
18 nombramiento que se adjunta como habilitante. **SEGUNDA.-**
19 **REVOCATORIA DE PROCURACIÓN JUDICIAL: DOS PUNTO UNO**
20 Mediante el presente instrumento se revoca en todas sus partes la
21 procuración judicial otorgada a favor del doctor Alfredo Patricio Grijalva
22 Pabón mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo
23 Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos,
24 el veintisiete (27) de marzo del año dos mil siete (2007), pero se deja
25 expresa constancia de que toda acción que el Procurador Judicial haya
26 realizado o se encuentre realizando en virtud de dicho poder se entiende
27 expresamente ratificada por LA MANDANTE. **DOS PUNTO DOS** De la
28 presente revocatoria se tomará nota al margen de la matriz de la escritura
29 pública de procuración judicial que se detalla en el numeral dos punto uno



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 de esta cláusula. **TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PROCURACIÓN**
2 **JUDICIAL:** Con estos antecedentes, mediante el presente instrumento
3 público, LA MANDANTE otorga Procuración Judicial, con amplias y
4 suficientes facultades como en derecho se requiere, a favor del doctor
5 **ALFREDO PATRICIO GRIJALVA PABÓN**, portador de la cédula de
6 ciudadanía número uno cero cero uno cuatro seis cero uno uno guión cero
7 (100146011-0), mayor de edad, de profesión Abogado y Doctor en
8 Jurisprudencia, de nacionalidad ecuatoriana, a quien se le denominará
9 simplemente como el "Procurador", para que actuando a nombre y en
10 representación de LA MANDANTE pueda realizar los siguientes actos: a)
11 Representar y actuar a nombre de LA MANDANTE ante cualquier autoridad
12 de orden administrativo, judicial, distrital, seccional, municipal, aduanero y
13 de jurisdicción contenciosa administrativa y de lo fiscal; pudiendo presentar
14 solicitudes, impugnaciones, reclamos, consultas y recursos tributarios.
15 Además, el Procurador podrá solicitar la emisión, el registro y las cesiones
16 de notas de crédito y efectuar pagos por títulos de crédito; b) Representar
17 a LA MANDANTE, en cualquier acción, reclamo, instancia o procedimiento
18 judicial, administrativo, contencioso administrativo, arbitral o especial
19 instaurados o que se instauren en el futuro; y, de ser el caso, presentar
20 demandas, peticiones, contestarlas, solicitar medidas cautelares o
21 providencias preventivas, solicitar y actuar pruebas, presentarse y rendir
22 confesión judicial, apelar de las sentencias desfavorables, participar en
23 audiencias de conciliación o mediación, presentar cuanto recurso fuere
24 necesario, incluyendo pero sin limitarse al recurso de casación,
25 conformarse con las sentencias favorables, recibir notificaciones, darse por
26 notificado, acordar transacciones y ejecutar sentencias, resoluciones,
27 autos, órdenes, acuerdos, mediaciones o laudos y en fin queda facultado



1 inclusive con las atribuciones del artículo cuarenta y cuatro (44) del Código
2 de Procedimiento Civil. A pesar de la amplitud de las atribuciones
3 concedidas en este instrumento, el Procurador no podrá ser citado a nombre
4 de LA MANDANTE; c) Incoar o continuar cualquier tipo de acción judicial y
5 presentar o formalizar acusaciones particulares, denuncias o peticiones en
6 defensa de LA MANDANTE; d) Organizar, supervisar y realizar cualquier
7 actividad, de conformidad con las directrices o instrucciones que imparta LA
8 MANDANTE. **CUARTA.- DELEGACIÓN:** El Procurador queda
9 expresamente facultado para delegar, total o parcialmente, las atribuciones
10 conferidas a su favor a través de esta Procuración Judicial. **QUINTA.-**
11 **PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD:** Se presumirá que el Procurador tiene
12 plenas facultades para llevar a cabo las funciones aquí encomendadas, de
13 manera que no se podrá alegar insuficiencia o falta de poder en relación con
14 ningún acto realizado o documento firmado o celebrado bajo los términos de
15 esta Procuración Judicial, siempre que sean para el cumplimiento de las
16 finalidades señaladas en las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento.
17 **SEXTA.- RATIFICACIÓN:** LA MANDANTE ratifica y confirma que, a pedido
18 escrito del Procurador, firmará oportunamente cualquier documento o llevará
19 a cabo cualquier acto que tenga como finalidad confirmar la validez o
20 ratificar cualquier documento o acto que realice el Procurador, o hubiese
21 firmado o realizado bajo los términos de esta Procuración Judicial. De
22 manera especial, LA MANDANTE ratifica todas las actuaciones del
23 Procurador en defensa de los intereses de LA MANDANTE. **SÉPTIMA.-**
24 **VIGENCIA:** La presente Procuración Judicial permanecerá vigente hasta
25 cuando sea formalmente derogada, invalidada o revocada por LA
26 MANDANTE. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las formalidades
27 necesarias y cláusula de estilo para la plena validez y efecto de esta
28 escritura pública. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la abogada
29 Carolina Santillán Naranjo con matrícula profesional número diecisiete

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

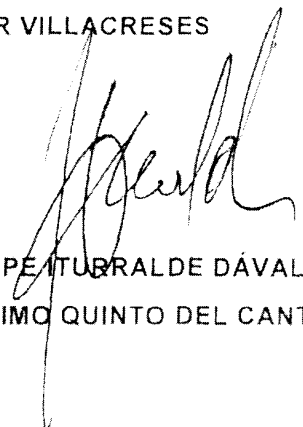
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



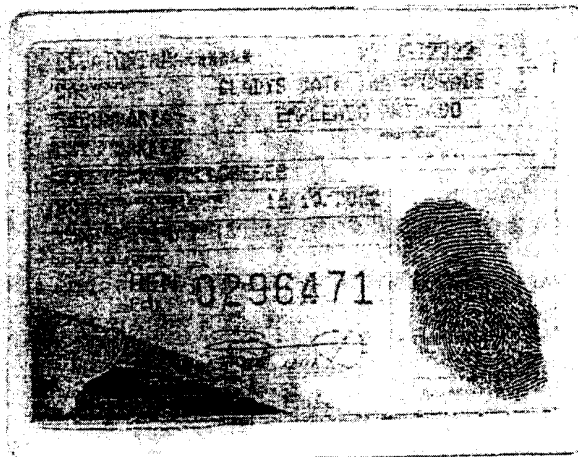
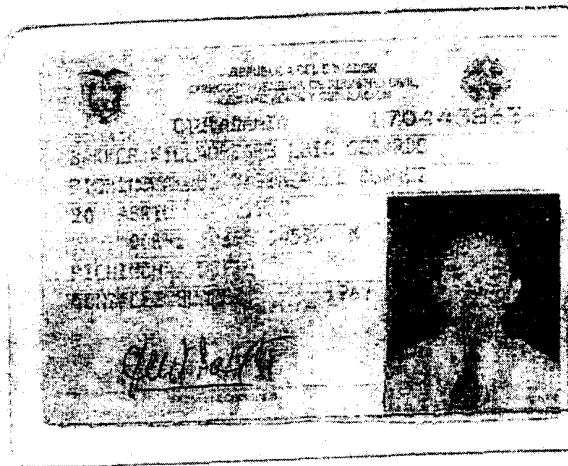
1 guión ciento noventa y tres (17-2008-193) del Foro de Abogados del
2 Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se
3 observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que le fue al
4 compareciente integralmente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho
5 y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

6 

7
8 **LUIS GERARDO BAKKER VILLACRESES**
9 **C.C.**

10 

11
12
13 **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**
14 **NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

099-0009
NÚMERO

1704438637
CÉDULA

BAKKER VILLACRESES LUIS GERARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

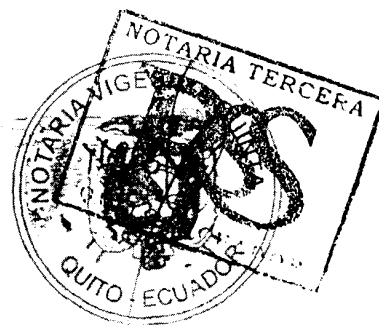
QUITO
CANTÓN

PRÉSIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
del art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
ante mí es igual al documento presentado ante mí
Quito, 19 ENE 2012

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO





Quito, 22 de marzo de 2011

Señor
Luís Gerardo Bakker Villacreses
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle a Usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** en reunión mantenida el día de hoy, resolvió designar a usted como **Vicepresidente Ejecutivo** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período de cuatro (4) años, a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad con el Estatuto Social, corresponde al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**.

Los deberes y las atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la compañía que consta en la Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos, celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 15 de julio de 2010, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 26 de agosto de 2010.

La compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** se constituyó bajo la denominación Procesadora Nacional de Aves C.A. mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito, el 28 de marzo de 1977, y fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 18 de mayo de 1977, bajo el No. 64, Tomo 108.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,



Luis Bakker Guerra

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
C.I. 170255068-0

Hoy día 22 de marzo de 2011, en la ciudad de Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



LUÍS GERARDO BAKKER VILLACRESES
C.C. 170443863-7

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 4598 del Registro
de Nombramientos Torno No. 142
Quito, a 11 ABR 2011
REGISTRO MERCANTIL



[Signature]
Dr. Raúl Gálvez Sotoca
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 19 ENE 2012

DR. FELIPE ITURRALDE DIAZ
NOTARIO



[Signature]



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



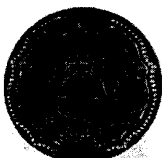
..... gó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de
REVOCATORIA DE PROCURACION JUDICIAL otorgado por
PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA a favor
de ALFREDO PATRICIO GRIJALVA PABON y PROCURACION
JUDICIAL otorgado por PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS
C.A. PRONACA a favor de ALFREDO PATRICIO GRIJALVA PABON,
debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte de enero del dos mil
doce.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



RAZON.- Tomé nota al margen de la escritura pública de la PROCURACION
JUDICIAL otorgada por PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A.
PRONACA a favor del DR. ALFREDO PATRICIO GRIJALVA PABON, ante mi
Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el
27 de marzo del 2007, de la REVOCATORIA de la mencionada Procuración,
mediante escritura pública celebrada en esta misma Notaria, el 19 de enero del
2012, que antecede.- Quito, a veinte de enero del dos mil doce.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA
del documento que me fue presentado en
09 foja(s) 164

Quito a

23 ENE 2012

Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

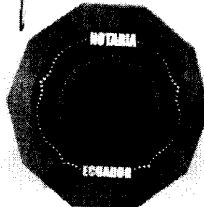
Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de DELEGACION DE PROCURACION JUDICIAL otorgado por PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA a favor de CAROLINA ALEXANDRA SANTILLAN NARANJO, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de enero del dos mil doce.

Dr. Felipe Iturralde Dávalos
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Ocho foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.
Quito 15 FEB 2012



Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

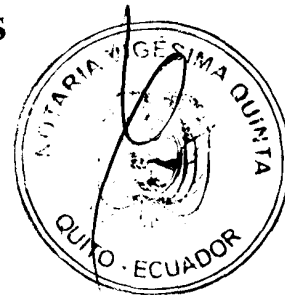




NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



PROTOCOLIZACION No. 0260

DE LA COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA
COMPAÑÍA HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP, DEBIDAMENTE
APOSTILLADO, LA TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES AL CASTELLANO,
DEBIDAMENTE LEGALIZADO

CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 23 de noviembre de 2011

Di: 2 copias



Te alimenta bien

SEÑOR NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO:

Por medio de la presente, solicito, a Usted, se sirva insertar en el protocolo a su cargo una fiel copia del certificado de existencia legal de la compañía **HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP**, el cual se encuentra debidamente apostillado; así como, la traducción al idioma castellano del mencionado certificado y su apostilla.

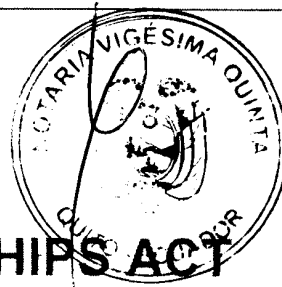
Una vez que se proceda con mi petición, agradeceré se me confieran dos copias certificadas de la referida protocolización.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la calle Los Naranjos N44-15 y Av. de Los Granados, Edificio Inverna, o en el casillero judicial No. 985 del Palacio de Justicia de Quito.

Carolina Santillán

Carolina Santillán Naranjo
Mat. 17-2008-193 Foro Abogados

A large, stylized handwritten signature, likely belonging to the notary, located on the right side of the page.



THE LIMITED LIABILITY PARTNERSHIPS ACT 2000

Partnership No. OC 337738

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP was incorporated as a limited liability partnership by lodging a statement of particulars under the Limited Liability Partnerships Act 2000 on 2nd June 2008.

The Registrar further certifies that according to the documents on the file of the partnership,

- a) ANTOR FOUNDATION, FUNDACION MA PREFERENCE, MASOR FOUNDATION and RAMOR FOUNDATION are the designated members of the partnership,
- b) the situation of the registered office is 3RD FLOOR, MEADOWS HOUSE, 20-22 QUEEN STREET, LONDON W1J 5PR

According to the documents on file and in the custody of the Registrar, the Limited Liability Partnership is up to date with its filing requirements.

No action is currently being taken by the Registrar of Companies to strike the Limited Liability Partnership off the register or to dissolve it as defunct. As far as the Registrar is aware the partnership is not in liquidation or subject to an administration order, and no receiver or manager of the partnership's property has been appointed. *****

Given at Companies House, the 23rd December 2010

J L WATTS

for the Registrar of Companies



This certificate records the result of a search of the information registered by the Registrar. This information derives from filings accepted in good faith without verification. For this reason the Registrar cannot guarantee that the information on the register is accurate or complete.

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord
This public document / Le présent acte public
2. Has been signed by **J L Watts**
a été signé par
3. Acting in the capacity of **Officer of the Companies Registration Office, Cardiff.**
agissant en qualité de
4. Bears the seal/stamp of
est revêtu du sceau/timbre de
5. at London/a Londres
6. Certified/Attesté
the/le 21 November 2011
7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.
8. Number/sous No **J063055**
9. Stamp
timbre.
10. Signature **J. Casey**



For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the content of the document is correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the content

(SELLO)



LEY DE SOCIEDADES EN COMANDITA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL 2000

Sociedad No. **OC 337738**

El Registrador de Sociedades de Inglaterra y Gales por la presente certifica que HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP fue constituida como una sociedad en comandita de responsabilidad limitada mediante inscripción de una declaración de generales, el 2 de junio de 2008, conforme a la Ley de Sociedades en Comandita de Responsabilidad Limitada del 2000.

El Registrador certifica además que, conforme a los documentos que aparecen en el expediente de la sociedad:

- a) ANTOR FOUNDATION, FUNDACIÓN MA PREFERENCE MASOR FOUNDATION y RAMOR FOUNDATION son los Miembros designados de la sociedad,
- b) La ubicación de la oficina registrada es TERCER PISO, MEADOWS HOUSE, 20-22 QUEEN STREET, LONDRES W1J 5PR.

De acuerdo con los documentos en el expediente y en custodia del Registrador, la Sociedad en Comandita de Responsabilidad Limitada está al día en el cumplimiento de sus requisitos de documentación.

El Registrador de Sociedades no está actualmente llevando a cabo acción alguna para eliminar a la Sociedad en Comandita de Responsabilidad Limitada del registro o disolverla como extinta. En lo que concierne al Registrador, la sociedad no está en liquidación, ni está sujeta a orden administrativa alguna, y no se ha designado un curador o síndico para la propiedad de la misma. *****

Dado en el Registro de Sociedades, el **23 de diciembre de 2010.**

(Firma ilegible)

J L WATTS

Por el Registrador de Sociedades

El presente certificado evidencia el resultado de una búsqueda de la información registrada por el Registrador. La presente información surge de declaraciones aceptadas de buena fe sin ser verificadas. Por tal razón, el Registrador no puede garantizar que la información en archivos sea fiel o completa.

(Sello)

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE



1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este documento público
2. Ha sido firmado por **J L Watts**
3. Actuando en calidad de **Funcionario de la Oficina de Registro de Sociedades, Cardiff.**
4. Utilizando el sello / timbre de
5. En Londres
6. Certificado el **21 de noviembre de 2011**
7. por el Secretario Principal de su Majestad del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones
8. No. **J063055**
9. Timbre:
(Sello)
10. Firma: **J. Casey**

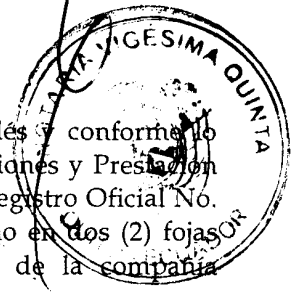
(Firma ilegible)
Por el Secretario de Estado

Si este documento fuere a ser utilizado en un país que no es signatario de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, debe ser presentado en la sección consular de la misión diplomática que represente a ese país.

Un certificado de apostilla o legalización sólo confirma que la firma, sello o timbre en el documento es genuino. No significa que el contenido del documento es correcto o que el Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad de Naciones aprueba su contenido.

RAZÓN DE TRADUCCIÓN

Yo, Carolina Alexandra Santillán Naranjo, conocedora del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma castellano en dos (2) fojas útiles, el documento que contiene el certificado de existencia legal de la compañía Haymarket Capital Ventures LLP y su correspondiente apostilla.



Carolina Santillán

Carolina Alexandra Santillán Naranjo
C.C.: 171672864-5

ACTA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos (22) de noviembre del año dos mil once, ante mi, **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DAVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece la señorita CAROLINA ALEXANDRA SANTILLAN NARANJO, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía 171672864-5; y, reconoce (n) que la (s) firma (s) constante(s) en la traducción que antecede es (son) suya (s), y son (es) la (s) misma (s) que usa (n) en todos sus actos, tanto públicos como privados, en fe de lo cual firma(n) junto conmigo el Notario, en unidad de acto.- Esta diligencia la realizo de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA SE INCORPORA EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTOS Y AUTENTIFICACIÓN DE FIRMAS DE ESTA NOTARIA DE TODO LO CUAL DOY FE.-



Carolina Santillán

Carolina Alexandra Santillán Naranjo
C.C.: 171672864-5



Felipe Iturralde
Dr. Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Carolina Santillan Naranjo, con matrícula profesional número diez y siete - dos mil ocho - ciento noventa y tres, en esta fecha y en cuatro (04) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, DE LA COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP, DEBIDAMENTE APOSTILLADO, LA TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES AL CASTELLANO, DEBIDAMENTE LEGALIZADO.- Quito, a veinte y tres de noviembre del dos mil once.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mi, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la PROTOCOLIZACION DE LA COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP Y LA DEBIDA TRADUCCION AL IDIOMA CASTELLANO, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a diecisiete de febrero del dos mil doce.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

